



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

30 DE OCTUBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3689

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO



TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 11 FRACCIONES IV, VI Y X DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; 7 FRACCIÓN I, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

Derivado de su ubicación geográfica el estado de Tabasco es especialmente susceptible de sufrir afectaciones por la ocurrencia de fenómenos naturales, principalmente los ocasionados por fenómenos hidrometeorológicos, los cuales provocan en la mayoría de los casos, inundaciones, encharcamientos y anegaciones que ponen en riesgo latente a las familias tabasqueñas y su patrimonio, así como al entorno natural.

Ante la presencia de fenómenos naturales que ponen en situación de riesgo a los habitantes de diversos municipios, resulta necesario que el Gobernador del Estado, considere de manera coordinada con los tres órdenes de gobierno, las acciones de prevención, mitigación, auxilio y resiliencia que se deberán adoptar mediante la política pública correspondiente.

La materia de protección civil es la acción solidaria y participativa que en consideración tanto de los riesgos de origen natural y antropogénicos, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos, para que de manera corresponsable y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para

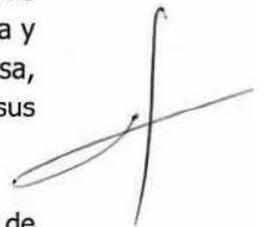
salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

De acuerdo con información emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), durante la tarde del día 29 de octubre de 2020, el frente frío número 9 ingresó sobre la costa occidente de Tabasco, manteniendo tormentas dispersas muy fuertes, con actividad eléctrica, especialmente sobre las subregiones Centro, Ríos, Sierra, Pantanos y Chontalpa, con vientos que superaban los 30 km/h, y debido a la humedad registrada durante la tarde-noche, se mantuvo un potencial alto de tormentas, con precipitaciones acumuladas —registro de 08:00 am a 22:00 pm del 29 de octubre— de 131.7 mm en la estación Observatorio Villahermosa, 113.5 en Macuspana, 79.5 mm en Porvenir, 78.9 mm en Pueblo Nuevo, 75.7 mm en González y 67 mm en San Pedro.

Así, durante la madrugada del 30 de octubre de 2020, se mantuvieron precipitaciones constantes con intensidad variable, provocando registros extraordinarios que superaron los máximos históricos en 24 horas para la estación Observatorio Villahermosa, Pueblo Nuevo y Comalcalco, con 450.2 mm, 415.60 mm y 333.6 mm respectivamente; en comparación con los 380 mm para la estación Observatorio Villahermosa, 306 mm para Pueblo Nuevo y 320 mm para Comalcalco, que datan de octubre de 1980. Asimismo, las precipitaciones provocaron un aumento en los ríos Pichucalco, San Pedro —superando su nivel de aguas máximas ordinarias (NAMO)— y de la Sierra —que se encuentra cerca de su NAMO—.

Lo anterior, provocó inundaciones, mayormente pluviales, en los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez, Cunduacán, Teapa, Tacotalpa, Jalapa, Macuspana y Centro, registrándose afectaciones en gran parte de la ciudad de Villahermosa, así como en diversas comunidades en el Estado y, en consecuencia, a sus habitantes.

En virtud de lo anterior, teniendo como premisa la obligación del Estado de garantizar la integridad de las personas, particularmente de aquellas que se encuentran en situación de riesgo, el Gobernador del Estado en su calidad de presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, y con el propósito de garantizar una adecuada gestión integral de riesgos, instruyó a los miembros de dicho Consejo y a los integrantes de la Comisión de Fenómenos Hidrometeorológicos, mantenerse alerta para coordinar acciones de prevención, mitigación, auxilio y recuperación, en coordinación con el titular del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco.



Asimismo, ordenó activar los trabajos de los cuerpos colegiados para la gestión integral de riesgos y autorizar el financiamiento necesario en situaciones de contingencia para ofrecer una atención de emergencias y desastres que permitan brindar apoyo de manera puntual y oportuna a la población afectada, a través de los esquemas legales establecidos para estos fines y con un irrestricto respeto a los derechos humanos y a la seguridad jurídica de las personas.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en la *Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco*, expedida mediante el Decreto 185, publicado en el suplemento D, edición número 7546 del Periódico Oficial del Estado, de fecha 31 de diciembre de 2014; en su Reglamento, publicado en la edición número 7634, del mismo órgano de difusión oficial, de fecha 4 de noviembre de 2015; así como en el *Programa Maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco*, relativo a las políticas públicas de gestión integral de riesgos frente a los fenómenos hidrometeorológicos; y ante la situación descrita, es necesario garantizar y salvaguardar la vida y patrimonio de la población afectada, así como la infraestructura y los bienes en atención a las contingencias y emergencias que pudieran presentarse en la entidad derivadas de fenómenos meteorológicos.

Lo anterior, con el fin de brindar atención a las necesidades prioritarias de la población tabasqueña, principalmente en materia de protección a la vida y a la salud, alimentación, atención médica, vestido y refugio temporal.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO

PRIMERO. Con base en lo dispuesto por el artículo 11, fracciones IV y X, de la *Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco*, se emite Declaratoria de Emergencia para el territorio del estado de Tabasco, con el propósito de emprender acciones de prevención y auxilio a la población afectada, en los municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique; por el fenómeno hidrometeorológico descrito en los párrafos cuarto, quinto y sexto del Considerando de la presente Declaratoria.

SEGUNDO. Para los efectos de la presente Declaratoria de Emergencia y para emprender acciones preventivas y de auxilio por el fenómeno hidrometeorológico

referido, se entenderán, como áreas afectadas aquellas que se determinen conforme a la evaluación de daños emitida por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en la *Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco*, su Reglamento y el *Programa Maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 11 fracción I de la *Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco*, durante la vigencia de la presente Declaratoria de Emergencia, se determina llevar a cabo las siguientes acciones como medidas de seguridad:

- I. De ser necesario se suspenderán las actividades de trabajo y de servicios en las áreas afectadas y para la población que habite en ellas, sin menoscabo de sus derechos laborales, salvo aquellas que resulten estrictamente indispensables para poner en resguardo a la población y sus pertenencias;
- II. Podrá ordenarse la evacuación total de los inmuebles ubicados en las áreas afectadas, medida que se hará de manera paulatina, de conformidad con las instrucciones que emita el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, para salvaguardar la integridad física de las personas y proveer a la satisfacción de sus necesidades básicas;
- III. Se emitirán continuamente mensajes de alerta a la población, conforme a las características de la situación de emergencia que enfrenta el Estado, los cuales solo podrán hacerse por quienes determine el Consejo Estatal de Protección Civil;
- IV. En caso de ser necesario se procederá a la clausura definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras, para garantizar la integridad personal de los habitantes de las zonas afectadas;
- V. En las acciones de prevención y seguridad descritas, se instruye al personal operativo, de apoyo y administración de emergencias, así como a los responsables de la gestión integral de riesgos y continuidad de servicios, para que de manera permanente realicen sus actividades con estricto apego a los derechos humanos y garantizando la seguridad jurídica de la población; y
- VI. Las demás que sean necesarias para atender adecuada y eficazmente la emergencia.

Las medidas referidas en la presente Declaratoria de Emergencia en materia de protección civil, no son actos privativos de garantías personales, sino disposiciones precautorias que tienen efectos inmediatos para enfrentar una necesidad colectiva urgente y apremiante, por lo que no se requiere otorgar al efecto el derecho de audiencia antes de su ejecución.

En este sentido, la verificación de lugares de riesgo y la desocupación o el desalojo de casas-habitación, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales ante la eventualidad de un desastre son de ejecución inmediata, toda vez que tales actos no implican una privación definitiva de la libertad, de la propiedad, posesiones o derechos de las personas. Lo anterior, de acuerdo a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las medidas de seguridad señaladas quedarán sin efecto cuando las autoridades de protección civil y de salud estatales así lo determinen.

CUARTO. Las personas servidoras públicas de la administración pública estatal que no se encuentren afectadas por la emergencia materia de la presente Declaratoria de Emergencia o por la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), deberán reintegrarse a sus labores, sujetándose a lo que determine el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, para el auxilio en las tareas de evacuación de la población que habite en las zonas afectadas, apoyo en los refugios temporales instaurados para ello, reparto de víveres y medicamentos, y en general, en todas aquellas actividades que sean necesarias para mitigar y atender las emergencias que enfrente el Estado.

QUINTO. En caso de ser necesario, se habilitarán escuelas, salones, inmuebles y espacios públicos o privados como refugios temporales, los cuales se ubicarán en áreas estratégicas en las que se prevea que no se producirán inundaciones, para resguardar a la población que sufra afectaciones en sus viviendas con motivo de las posibles emergencias que enfrente el Estado.

SEXTO. Se podrán habilitar inmuebles y espacios públicos como centros de acopio de los víveres, medicamentos y enseres que proporcione el Poder Ejecutivo del Estado, las autoridades municipales, otras entidades federativas, el Gobierno Federal, la población civil y la comunidad internacional para apoyar a la población que sufra afectaciones con motivo de las posibles emergencias que enfrente el Estado, los cuales se distribuirán en forma ordenada y de acuerdo con el Plan de Contingencia o los programas aprobados por el Consejo Estatal de Protección Civil.

SÉPTIMO. Se exhorta a la población en general a coadyuvar con las autoridades en las actividades que desempeñen para enfrentar los posibles efectos de la emergencia descrita en la presente Declaratoria de Emergencia, haciendo de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 78 de la *Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco*, se consideran conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I.** Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las labores de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II.** Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar inspecciones o actuaciones en los términos de la referida Ley;
- III.** No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad en los términos de la *Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco*; y
- IV.** En general cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de la Ley de referencia.

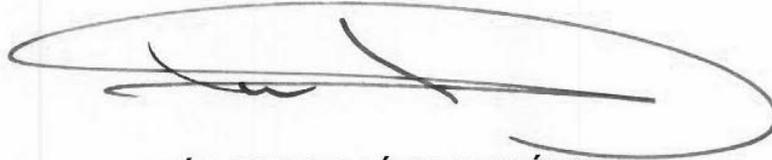
OCTAVO. La presente Declaratoria de Emergencia para emprender acciones preventivas y de auxilio por el fenómeno hidrometeorológico de referencia se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se difundirá a través de los medios de comunicación, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 fracción X de la *Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco*.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 11 fracción VI de la *Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco*, se autoriza al Gobernador del Estado para que por conducto de sus dependencias acceda a los fondos de contingencia de desastres para la inmediata atención de emergencias originadas por riesgos y altos riesgos, de conformidad con las disposiciones presupuestales y legales aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Declaratoria de Emergencia entrará en vigor el día de su emisión, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA TREINTA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



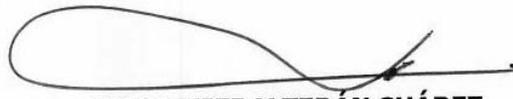
**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**HERNÁN BERMÚDEZ REQUENA
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**



**JORGE MIER Y TERÁN SUÁREZ
COORDINADOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE
TABASCO**

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: hnPN0xu03lB1hvb9G8lJdssMfbnLilrxzRuxR2O2pTUX1EBHZa6eKy6xLynASZ45h/b2Xa6UoosS
QCBLonRfCeW1Ss5tt8i8P5fW0oRrdNFaGpiQ7uKy1tE54lxaEvjhhTr+ZiTfiZ06O7rDq3G9lRuEqLhirmuCoLSRdXD
FjqRmklyeVeA2tGmDqN4f+dDbc8pE+yoJ3dlP+YQMdGjlo/YsMLdSgOqubpJGtgCJVKid7j0POTSmA/WTd6W79b
VFQpBcD7uCfMtDSk0kXaJhRBv9uJiwZM4LmPmYoEDNMGETKh8q7zGy9HRFtmRguarixlNd1oIl5o32uZVkequC
A==